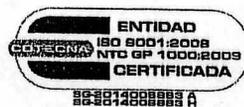




MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001131 DE 2015

(28 ABR 2015)

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Boquerón I, caseta de control Boquerón II, Puente Quetame y Pipiral, existentes en el Corredor Vial Bogotá - Villavicencio y que forman parte del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la Administración, Operación y Mantenimiento del corredor Bogotá - Villavicencio”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 el Artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

28 ABR 2015

No. 2

0001131

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Boquerón I, caseta de control Boquerón II, Puente Quetame y Pipiral, existentes en el Corredor Vial Bogotá - Villavicencio y que forman parte del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara - Fundadores y la Administración, Operación y Mantenimiento del corredor Bogotá - Villavicencio”

Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto.

Que el corredor vial Bogotá - Villavicencio, en la actualidad es operado por la Concesionaria Vial de los Andes - Coviandes, en virtud del contrato de concesión No. 444 de 1994, el cual finaliza en el momento en que se alcance el Ingreso Esperado acordado en dicho contrato.

Que sobre el corredor vial Bogotá - Villavicencio existen tres estaciones de peaje y una caseta de control que actualmente se encuentran en operación por la Concesionaria Vial de los Andes - Coviandes, en los siguientes puntos: estación de peaje Boquerón I PR04+100 bidireccional, caseta de Control Boquerón II PR09+500 bidireccional, estación de peaje Puente Quetame PR44+740 (estación que será reubicada y tendrá nueva denominación, en el marco del Contrato de Concesión que actualmente viene ejecutando la Concesionaria Vial de los Andes - Coviandes) bidireccional y estación de peaje Pipiral PR71+850 bidireccional.

Que en desarrollo de las disposiciones contempladas en la ley 1508 de 2012 el Originador, Corficolombiana S.A ahora Estructura Plural Villavicencio 3, formuló ante la Agencia Nacional de Infraestructura ANI un proyecto de concesión vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara - Fundadores y la Administración, Operación y Mantenimiento de todo el corredor Bogotá - Villavicencio.

Que el propósito fundamental del corredor es poner a disposición vías de altas especificaciones, para garantizar la conexión entre las ciudades de Bogotá y Villavicencio, especialmente con la construcción de la nueva calzada entre Chirajara y Fundadores (Tercio Final), que permita asegurar un nivel de servicio óptimo y una conectividad permanente entre el centro del país y la altillanura, posibilitando aún más el desarrollo agropecuario y de hidrocarburos en los Llanos Orientales.

Que el originador, obtendrá el derecho al recaudo sobre las estaciones de peaje ubicadas en el corredor vial Bogotá - Villavicencio de acuerdo a las condiciones establecidas en la

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Boquerón I, caseta de control Boquerón II, Puente Quetame y Pipiral, existentes en el Corredor Vial Bogotá - Villavicencio y que forman parte del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara - Fundadores y la Administración, Operación y Mantenimiento del corredor Bogotá - Villavicencio”

Parte General y Especial del Contrato que se suscriba.

Que dada la complejidad del proyecto, la asignación de riesgos, su ejecución sin recursos del Estado y las especificaciones técnicas de la nueva calzada, la estructuración contempla un incremento real gradual de tarifas así:

Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
2%	3%	3%	7.8%

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto, se contempla como fuente principal de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes, una vez cumpla con los requisitos establecidos en el capítulo III de la minuta del Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador Estructura Plural Villavicencio 3 conformada por Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. y Colombiana de Licitaciones y Concesiones S.A.S. de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, razón por la cual, para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, si lo hubiere, se requiere que los interesados y los oferentes, tengan certeza sobre la viabilidad técnica de las tarifas que podrán ser cobradas en la mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado por el originador del proyecto, para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión sin recursos del Estado, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del mismo.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 27 de marzo del año 2015 y hasta el día 10 de abril del año 2015, en cumplimiento de lo determinado por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas que podrá cobrar el concesionario a todos los usuarios en las estaciones de peaje Boquerón I, caseta de control Boquerón II, Puente Quetame y Pipiral, según el año:

Tarifas a cobrar hasta el 15 de enero de 2018

Categoría	Tabla A Tarifas hasta el 15 de enero de 2018 (No Incluye FSV) Pesos de Diciembre de 2013		
	Peaje Pipiral	Peaje Puente Quetame *	Peaje Boquerón I y Boquerón II
Categoría I	12.900	7.800	9.200

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Boquerón I, caseta de control Boquerón II, Puente Quetame y Pipiral, existentes en el Corredor Vial Bogotá - Villavicencio y que forman parte del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara - Fundadores y la Administración, Operación y Mantenimiento del corredor Bogotá - Villavicencio”

Categoría II	25.700	20.700	27.600
Categoría III	17.500	15.600	13.800
Categoría IV	30.800	30.800	36.700
Categoría V	33.500	35.800	41.300
Categoría VI	51.400	41.300	45.900
Categoría VII	66.600	45.900	55.100

*Las tarifas no incluyen el valor del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar

Tarifas a cobrar a partir del 16 de enero del 2018 y hasta el 15 de enero de 2019

Categoría	Tabla B Tarifas desde el 16 de enero del 2018 y hasta el 15 de enero de 2019 (No Incluye FSV) Pesos de Diciembre de 2013		
	Peaje Pipiral	Peaje Puente Quetame *	Peaje Boquerón I y Boquerón II
Categoría I	13.200	8.000	9.400
Categoría II	26.200	21.100	28.200
Categoría III	17.900	15.900	14.100
Categoría IV	31.400	31.400	37.400
Categoría V	34.200	36.500	42.100
Categoría VI	52.400	42.100	46.800
Categoría VII	67.900	46.800	56.200

*Las tarifas no incluyen el valor del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar

Tarifas a cobrar a partir del 16 de enero del 2019 y hasta el 15 de enero de 2020

Categoría	Tabla C Tarifas desde el 16 de enero del 2019 y hasta el 15 de enero de 2020 (No Incluye FSV) Pesos de Diciembre de 2013		
	Peaje Pipiral	Peaje Puente Quetame *	Peaje Boquerón I y Boquerón II
Categoría I	13.600	8.200	9.700
Categoría II	27.000	21.700	29.000
Categoría III	18.400	16.400	14.500
Categoría IV	32.300	32.300	38.500
Categoría V	35.200	37.600	43.400
Categoría VI	54.000	43.400	48.200
Categoría VII	69.900	48.200	57.900

*Las tarifas no incluyen el valor del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar

Handwritten signature or initials

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Boquerón I, caseta de control Boquerón II, Puente Quetame y Pipiral, existentes en el Corredor Vial Bogotá - Villavicencio y que forman parte del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara - Fundadores y la Administración, Operación y Mantenimiento del corredor Bogotá - Villavicencio”

Tarifas a cobrar a partir del 16 de enero del 2020 y hasta el 15 de enero de 2021

Categoría	Tabla D Tarifas desde el 16 de enero del 2020 y hasta el 15 de enero de 2021 (No Incluye FSV) Pesos de Diciembre de 2013		
	Peaje Pipiral	Peaje Puente Quetame *	Peaje Boquerón I y Boquerón II
Categoría I	14.000	8.400	10.000
Categoría II	27.800	22.400	29.900
Categoría III	19.000	16.900	14.900
Categoría IV	33.300	33.300	39.700
Categoría V	36.300	38.700	44.700
Categoría VI	55.600	44.700	49.600
Categoría VII	72.000	49.600	59.600

*Las tarifas no incluyen el valor del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar

Tarifas a cobrar a partir del 16 de enero de 2021

Categoría	Tabla E Tarifas desde el 16 de enero de 2021 y hasta el 15 de enero de 2022 Pesos de Diciembre de 2013		
	Peaje Pipiral	Peaje Puente Quetame *	Peaje Boquerón I y Boquerón II
Categoría I	15.100	9.100	10.800
Categoría II	30.000	24.100	32.200
Categoría III	20.500	18.200	16.100
Categoría IV	35.900	35.900	42.800
Categoría V	39.100	41.700	48.200
Categoría VI	59.900	48.200	53.500
Categoría VII	77.600	53.500	64.200

*Las tarifas no incluyen el valor del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador Estructura Plural Villavicencio 3 conformada por Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. y Colombiana de Licitaciones y Concesiones S.A.S.; la entrega de la infraestructura de las estaciones de peaje antes relacionadas se realizará en la fecha en la cual la concesionaria Vial de los Andes -COVIANDES revierta la infraestructura del proyecto que forma parte del contrato de concesión N° 444 de 1994, y que la ANI la entregue al Concesionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá conforme a lo estipulado en los documentos del contrato de concesión que

RESOLUCIÓN NÚMERO

0001131

DEL

28 ABR 2015

No. 6

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Boquerón I, caseta de control Boquerón II, Puente Quetame y Pipiral, existentes en el Corredor Vial Bogotá - Villavicencio y que forman parte del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara - Fundadores y la Administración, Operación y Mantenimiento del corredor Bogotá - Villavicencio”

se derive del trámite de la iniciativa privada de conformidad con la ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO TERCERO: El cálculo de la tarifa incluyendo el valor de Fondo de Seguridad Vial o alguna otra sobretasa o similar se realizará conforme a lo estipulado en los documentos del Contrato de Concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador Estructura Plural Villavicencio 3 .de conformidad con la ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas de peaje de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se derive como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador Estructura Plural Villavicencio, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

ARTÍCULO TERCERO: Seis (6) meses antes de la implementación de las tarifas de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario deberán socializarlas con las comunidades del sector.

ARTICULO CUARTO: Las tarifas especiales diferenciales que se establecen para las estaciones de peaje Boqueron I, caseta de control Boqueron II y Puente Quetame se mantendrán vigentes de conformidad con lo establecido en la resolución 6137 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

28 ABR 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Felipe Castro Arenas - Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración ANI
Juan José Aguilar Higuera - Experto G3-07 Vicepresidencia Jurídica-G
Camilo Jaramillo Berrocal - Vicepresidente de Estructuración (E) ANI
Diego A. Beltrán Hernandez - Gerente Jurídico Asesoría en Estructuración- Vicepresidencia Jurídica ANI
Héctor Jaime Pinilla Ortiz - Vicepresidente Jurídico ANI
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales - Jefe Oficina Asesoría Jurídica Ministerio de Transporte
Lucas Rodríguez Gomez - Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte